El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

ELSR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

y de traslado para la provisión de escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas.—R. D. de 11-VII-12, sobre sustituciones.—R. O. de 11-V 12, aprobando el reglamento de Mutualidad escolar.—Sección Provincial: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 13-VII-12.—Sección De Noticias: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Universidad de Barcelona

Concurso de ascenso y de traslado para la provisión de Escuelas, dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, y en consonancia con la Real orden de 31 de marzo del mismo año, y de la orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de abril de 1911, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de agosto pasado, en cumplimiento del art 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad por dichos concursos las siguientes plazas de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, de este distrito Universitario que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

TURNO DE ASCENSO

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—Las elementales de Cánoves y Torre de Claramunt.

Tarragona.—La elemental de niños de La Figuera. Gerona. – La nacional de niños de Setcasas.

Escuelas de niñ is, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—Las elementales de niñas de Vilada y San Vicente de Llavaneras.

Tarragona.—Las elementales de niñas de Molá y Masllorens.

Lérida.—La nacional completa de Sudanell.

Gerona — La nacional de Urig y Caixans.

TURNO DE TRASLADO

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—Las elementales de Vallbona y Lavid.

Tarragona.—La elemental de Vilaplana. Lérida —La nacional completa de niños de Vallfogona de Balaguer.

Gerona - La nacional de Pardinas.

Escuelas dotadas con 500 pesetas auuales que deben proveerse en Maestro.

Lérida — Las de ambos sexos de Llusás (Baronía de la Vausa), Castellar, Clariana, Boix (Tragó de Noguera), Bor (Bellver).

Tarragona.-La incompleta mixta de Irlas.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—Las elementales de Corbera y Olesa Bonesvalls.

Tarragona —Las elementales de Gratallops, Bañeras y Alió.

Gerona. – Las nacionales de Corsá y Canet de Adri.

Lérida.—La nacional completa de Baldomá.

Escuelas dotadas con 500 pesetas anuales que han de proveerse en Maestra.

Bercelona. - Las nacionales mixtas de La Nou, Campins y San Agustín de Llusanés.

Tarragona.—Las incompletas mixtas de La Musara, Campredó (Tortosa) y la de Albiol.

Gerona – La incompleta mixta de Espinabell (Molló).

Baleares -La elemental de Moscari,

(Selva).

Lérida — Las de ambos sexos de Ave lanes, O p (Enviny), Guardiolada (Montoliu de Cervera), Surp.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares, que desempeñen o hayan desempeñado Escuelas o Auxiliarías en propiedad de categoría inmediata inferior a la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tom ir parte en el concurso de traslado los Miestros, Miestras y Auxilia res, que desempeñen o hayan desempeñado plazas de sueldo igual o mayor que el de las vacantes que soliciten, siempre que sean

del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados, y los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermo des pués de usar los dos periodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

El plazo para solicitar estas plazas será el de quince días contados desde el siguiente al de la públicación de esta convocatoria

en la «Gaceta de Madrid.»

Sus expedientes constarán de instancia dirigida a este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se solicitan y el orden de preferencia en que se deseen, cubierta en la cual se hará constar el concurso a que se refiere el expediente, sueldo de la plaza solicitada, el nombre y apellidos de los solicitantes y las vacantes que se deseen por orden de preferencia y hoja de servicios. Los que no sirvan en la actualidad, el certificado de Penales expedido dentro del plazo de la convocatoria, y los que hayan

de jado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, certificación de tres Médicos, acreditativa de que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas a este Rectoraco, remitiéndolas o representándolas, de once a trece, en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de

considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en e te Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del dia último del plazo o del siguiente, si este fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluídos del concurso.

Las hojes de servicios se cerrarán con fecha 1º de julio de 1912, y deberáu estac certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convo-

catoria.

Las condiciones de prelación en e tos concursos de ascenso y traslado, serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslado, en virtud de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Los que aspiren a tomaí parte en ambos concursos de ascenso a Escuela de 625 pesetis y de traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno haciendo constir el hecho de que toman parte

en ambos concursos. .

Barcelona, 5 de julio de 1912.—El Rectoe, Joaquín Bonet.

appariositscento surjuinas sau

(Gaceta 12 julio).

SUSTITUCIONES.—Real decreto de II de julio disponiendo que los Maestros que en la actualidad se hallen sustituídos y deseen volver al servicio activo lo soliciten en el plazo de 30 días.

Asia on vorg animal artifles

La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Primera enseñanza ha elevado al Ministro que suscribe un importante informe con motivo del expediente general instruído a los Maestros sustituí los de Canarias, un cumplimiento de la Real orden de 28 de mayo de 1911.

Uno de los particulares de dicho insorme coincide con peticiones reiteradamente hechas a este Ministerio, en el sentido de que las Escuelas no permanezcan mucho tiempo servidas por Maestros sustitutos, en atención a que la enseñanza sufre con este régimen; lo cual es indudable, e interesa que no perdure. Por otra parte, el hecho de existir Maestros sustituídos que, por haber desaparecido las causas en virtud de las cuales pidieron la sustitución creyéndolas permanentes, solicitan a menudo su vuelta al servicio activo de la enseñanza, sin que haya sido posible concedérsela por oponerse a ello las disposiciones vigentes, aconseja una modificación de éstas, tanto por las consideraciones precedentes, como para evitar que los Maestros sustituídos se dediquen, como a veces ocurre, a otros servicios, respecto de los cuales es difícil apreciar si requieren el mismo esfuerzo sisico exigido para la enseñanza; con lo que suele imposibilitarse la aplicación de la penalidad establecida en estos casos.

Por todo lo cual tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de julio de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M.—SANTIAGO ALBA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Los Maestros que en la actualidad se hallen sustituídos y deseen volver al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido las causas que les obligaron a sustituirse, podrán solicitarlo así de la Dirección general en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto. A las oportunas instancias acompañarán los que eso soliciten certificación facultativa, visitada por el Delegado o Subdelegado de Medicina cor-

respondiente, de ha larse los interesados en

condiciones para prestar servicio.

Art. 2º La Dirección general de Primera enseñanza resolverá, en vista de las peticiones formuladas, de las certificaciones facultativas y de los antecedentes que arrojen los expedientes personales de los Maestros, lo que proceda en cada caso, debiendo aquéllos a quienes se conceda la vuelta al servicio activo encargarse de su Escuela en el plazo de ocho días, contados desde que se les notifique por las Secciones de Instrucción pública la resolución recaída en sus peticiones. Si así no lo hicieran, quedarán fuera de la enseñanza y serán baja en las nóminas.

Art. 3° Los Miestros sustituídos que no solitaren su vuelta al servicio activo de la enseñinza en el plazo señalado, quedan obligados a sufrir un reconocimiento facultativo, con el fin de probar suficientemente su imposibi idad; y a este efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones de Instrucción pública respectiva, designarán los facultativos que han de reconocer a los Maestros comprendidos en este caso y que residan en su provincia.

Este reconocimiento, que hará por sepírado cada uno de los Médicos, deberá realizarse tan pronto como hayan transcurrido dos meses de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º Las certificaciones o informes de los facultativos designados para los reconocimientos de los Maestros sustituídos, serán remitidos por aquéllos a las Secciones de Instrucción pública, para que éstas los cursen a la Dirección general de Primera enseñanza.

Este Centro confirmará la sustitución de los que resu'ten en absoluto imposibilitados, o determinará la vuelta al servicio activo de los que no lo estén. A estos últimos se concederá un p'azo no mayor de treinta días para que se encarguen de la enseñanza, y de no hacerlo, serán dados de baja en las nóminas como Maestros sustituídos.

Art. 5.º A partir de esta fecha, las sustituciones que se soliciten por imposibilidad sisica en la sorma establecida por las disposiciones vigentes, sólo podrán ser concedidas a los Maestros que, reuniendo todas las condiciones exigidas, cuenten quince años de servicios en propiedad en la enseñanza primaria, tiempo que como mínimum fijó la orden de 7 de enero de 1870 que estableció las sustituciones La concesión de estas sustituciones será de competencia de la Dirección General.

Art. 6.º Los Maestros sustituidos remitirán todos los años en el mes de enero, a la Sección de Instrucción pública de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado retribuído. La falta de cumplimiento en este precepto, producirá la baja en la nómina.

Art. 7° Los Maestros sustituídos, al cumplir los sesenta años de edad, y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo el día siguiente de cumplir dicha edad. Los que no tuviesen veinte de servicios al cumplir los sesenta de edad, continuarán en tal situación hasta reunir dicho tiempo de servicios, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 8.° A los Maestros que llevando más de veinte años de servicios en propiedad fueran sustituídos, sólo se les recono cerá para su clasificación el tiempo de servicios que reunan en la fecha de la sustitución.

Art. 9.º Los Maestros sustituidos que después de haber transcurrido un año de concedida la sustitución se consideren en condiciones para volver al servicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo de la Dirección general del ramo en la forma prevenida en el artículo 1.º de este Real decreto, o siéndoles de abono en su día para la clasificación el tiempo que sirvieron sus Escuelas por medio de sustituto, así como tampoco será de abono para los que, por virtud de lo preceptuado en los casos 1 º y 4 º de este Real decreto, vuelvan al servicio activo.

Art 10. Los Jefes de las Secciones pro vincia'es de Instrucción pública cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de este Decreto, proponiendo a sus inmediatos Jefes los Gobernadores civiles cuanto consideren preciso para ello.

Art. 11. Todas las certificaciones facultativas que hayan de figurar en los expedientes a que hace referencia este Real decreto, se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de marzo de 1868, y con sujeción a las responsabilidades que de esto pueden derivar.

Dado en Palacio a once de julio de mil novecientos doce. - ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

SANTIAGO ALBA.

(Gaceta 12 julio).

11 de mago de 1912. (Gaceta del 4 de julio.)—Real orden aprobando el siguiente reglamento de Mutualidad escolar:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Réy (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento de Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 11 de mayo de 1912.

—ALBA —Señor director general de Primera Enseñanza.

REGLAMENTO DE MUTUALIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión de la Mutualidad escolar

Artículo 1.º Para entender en todo lo relativo al régimen oficial de las Mutualidades escolares, funcionará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisión, compuesta del director general de Primera Enseñanza, dos consejeros o ex consejeros de Instrucción pública, el consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión y el director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Será presidente de esta Comisión el director general de Primera Enseñanza, y secretario un jese del Ministerio de Instrucción pública, designado por la misma

Dirección.

Art. 2.º Serán funciones propias de la Comisión de la Mutualidad escolar:

1.º Informar al Ministerio de todo lo referente a la obra de las Mutualidades escolares.

2.º Redactar los reglamentos, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios referentes a la Mutualidad y someterlos a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública.

3.º Vulgarizar los conocimientos referentes a la Mutualidad por medio de cartillas, hojas, circulares, conferencias, cursos populares de previsión y cualquier otro medio pedagógico que se creyese oportuno.

4.º Ejercer la inspección de las Mutualidades escolares en la forma que el correspondiente reglamento determine, y desde luego de un modo circunstancial, según las instrucciones que reciba del ministro de Instrucción pública.

5.º Dirigir la estadística y el registro de Mutualidades para los efectos de este reglamento.

6º Estudiar y proponer al Ministerio las subvenciones y bonificaciones con que han de ser favorecidas las Mutualidades escolares, dentro de la consignación que al efecto se haga en el presupuesto.

7.º Proponer e informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico a los maestros que se distingan en la organización, desarrollo y funcionamiento de las Mutualidades escolares.

8º Proponer e informar igualmente sobre la concesión de las distinciones honotificas con que se ha de estimular la práctica de la Mutualidad infanti'.

9º Proponer al Ministerio de Instrucción pública todas las medidas que se estimen oportunas para el prógreso de la Mutualidad.

Art. 3º Para la preparación de todos los trabajos de la Comisión nacional de la Mutualidad, tendrá carácter de ponente permanente el consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Att 4° La Comisión nacional tendrá a su servicio para los trabajos administrativos los funcionarios que el Ministerio designe a propuesta de la misma Comisión, y que estarán bajo las órdenes y dirección inme diatas del secretario de ésta.

CAPÍTULO II

Funciones de la Mutualidad escolar

Art. 5° Las Mutualidades escolares tendrán como fines especiales los siguientes:

1º El ahorro a interés compuesto.

2º La constitución de dotes infantiles. 3º La formación de pensiones de retiro

para la vejez; y

4° Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tales como los seguros de enfermedad, popular de vida, cantinas, colonias y vi jes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de higiene social, etc.

Art. 6º Será condición precisa para el legal funcionamiento de las Mutualidades escolares que se cumplan en ellas por lo menos dos de los fines indicados en los tres primeros números del artículo anterior.

Art. 7° Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, ya por estar compendidas en la ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja postal de Ahorros, cuando este organismo oficial se halle en funciones.

Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8° Cuando se rea icen imposiciones para libretas de ahorro y al mismo tiempo para dote infantil o retiro, no podrá dedicarse a uno de estos dos fines menor cantidad que la destinada al ahorro.

Art. 9.º En sus relaciones con las Mutualidades escolares, las Cajas de ahorro podrán rebajar la imposición mínima a la cantidad de 50 céntimos de peseta, sin más requisito que participárselo así al Ministerio de la Gobernación, según dispone la Real orden de 26 de octubre de 1910.

Art. 10. Cuando un mutualista deba trasladar su residencia a otra pob'ación distinta de aque la en que tenga su domicilio la Mutualidad escolar, ésta deberá hacer las gestiones necesarias para la transferencia de la libreta del mutualista a la Mutualidad de su nueva residencia.

CAPÍTULO III

Reglamentación de las Mutualidades es colares

Art. 11. Las Mutualidades escolares tendrán completa autonomía para organizarse dentro de un reglamento mínimo que ha de

contener los extremos siguientes:

a) Manifestación expícita de sujetarse a las disposiciones legales vigentes sobre Mutualidades escolares, así como a las de la ley de Asociación y a la relativa a la inspección de seguros en lo que les concierna como Sociedades exceptuadas.

b) Indicación de los fines sociales, según lo dispuesto en los artícu'os 5.º y 6.º de

este reglamento.

c) Capital social.

d) Deberes y derechos de los socios.

e) Régimen de administración y gobierno de la Mutualidad.

f) Formas a que ha de sujetarse la liqui dación de la Mutualidad.

g) Forma de realizarse las modificaciones del reglamento.

 h) Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 12. En la organización y reglamentación de las funciones de previsión, las Mutualidades esco ares se atendrán a las en señanzas técnicas del segu o.

A este efecto podrán dirigir al Ministerio cuantas consultas crean convenientes, que serán contestadas con la urgencia debida,

previo informe de la Comisión.

Art. 13 Las Mutualidades objeto de este reglamento tendrán carácter exclusivamente escolar y económico, y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que directamente se relacionan con la previsión.

Art. 14. El capital social estará formado por los ingresos que la Mutualidad pueda obtener de las cuotas o aportaciones de sus socios, de los derechos de entrada de los mismos, las suscripciones de los socios ho norarios o protectores, los donativos, los legados, subvenciones, etc., así como de los intereses correspondientes.

Art. 15. Todos los socios tendrán dere cho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte de la dife

rencia de sus imposiciones.

Art. 16. El reglamento deberá indicar

las normas a que se ha de sujetar el gobierno y administración de la Mutualidad en lo referente a Junta directiva, Junta general, elecciones, etc.

La Junta o Consejo directivo constará, por lo menos, de los siguientes cargos:

Un presidente.

Un secretario.

Un tesorero.

Un contador.

Y varios vocales con las funciones pro-

pias de estos cargos

Art. 17. Con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de las Juntas o Consejos directivos tendrá un adjunto, que necesariamente habrá de ser un escolar, elegido por sus compañeros en la forma que indique el reglamento de cada Mutualidad.

Los adjuntos tendrán voz, pero no voto, en las secciones, y realizarán las funciones sociales que les asignen los reglamentos de la Mutualidad, siempre que no pugnen con

el derecho vigente.

Art. 18. El domicilio social de la Mu

tualidad será la escuela.

Art. 19. Una vez constituidas las Mutualidades escolares con arreglo a las disposiciones de la ley de 30 de junio de 1887, regulando el derecho de asociación, podrán comenzar sus operaciones; pero no tendrán derecho a ninguno de los beneficios del nuevo régimen de Mutualidad escolar mien tras no sean inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Las Mutualidades escolares afectas al régimen oficial deberán celebrar cada año una fiest i escolar de previsión, en la que se distribuirán los premios a los socios y se leerá algún trabajo de vulgarización sobre materias de previsión u otras análogas, procurando dar a estos actos la mayor solemnidad para obtener de ellos el

mejor esecto educativo.

Árt. 21. Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de Ahorros, y celebrar un convenio de seguro colectivo con el Instituto Nacional de Previsió, bien directamente, bien por mediación de las Cajas declaradas colaboradoras del mismo, a los efectos oficiales de las operaciones de dichas Mutualidades.

Art. 22. Las Mutualidades escolares de una misma comarca podrán federarse en una Asociación común, practicando en ella las operaciones propias de esta entidad, y especialmente las de reaseguro.

(Se concluirá)

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del dia 13 de julio de 1912.

A las doce se reunió esta Junta en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia bajo la presidencia de esta Autoridad ton ando los siguientes cuerdos.

Se apro: ó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de haberse recibido el título de Maestro propietario para la escuela de Moscari, a favor de don Francisco Beltran Terrens.

Se acordó que pase a informe del Inspector de 1.ª enseñanza el expediente instruido con motivo de la solicitud del Maestro de Alayor pidiendo que su escuela se considere como graduada.

Se acordó remitir al Rectorado de Birce lona una relación de las escuelas vacantes

en esta provincia.

Se enteró de que el Rectorado de Barcelona ha aprobado la lista de interinidades.

Se enteró de que D.ª Eusidia Zalama se ha encargado nuevamente de la dirección de la Escuela de los Hostalets.

Se acordó que pase a informe del señor Inspector de 1.ª Enseñanza un oficio del A calde de Santañy participando haber alquilado un nuevo local para la Escuela pública de niños de dicha población.

Se acordó cursar con informe savorable la renuncia de su cargo presentada por la Maestra de Alayor doña Asunción Travesi.

Se acordó dar la bienvenida al nuevo

Inspector de primera Enseñanza.

Igualmente se hizo constar en acta haber visto con gusto el nombramiento de doña Dolores Gonzalez de Oliveros para el cargo de vocal de la Junta en concepto de madre de familia.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Festival escolar

Como todos los años los escolares de las Escue'as públicas de Palma celebraron el domingo el cierre del curso corriente y reparto de premios con un festival organizado por la Junta Local de Primera enseñanza.

A las cuatro en punto estaban reunidos en la plaza de San Francisco los escolares de ambos sexos de todas las Escuelas Municipales y agregadas, los cuales por escuelas fueron entrando en la iglesia de aquel nombre.

En el centro del templo se colocaron las secciones de escolares de las diversas escuelas designadas al efecto quie ses bajo la batuta del Profesor señor Llobera entonaron un Himno a Rimón L'ull compuesto a esprofeso para dicho acto letra de don Antonio M.ª Peña y música del señor Llobera y una Salva música del mismo autor.

Seguidamente precedidos de la Binda Mallorquina y desfilando antes por delante del sepulcro de Ramón Lluli se dirigieron al locil de la Escuela Graduada por las calles de Lulio, Temp'e, Plaza del Peso de la P. ja y Socorro.

En el espresado local de la Escuela Graduada fueron colocándose los escolares por el orden que se les tenía designado y en el centro de los mismos la indicada banda.

En la plataforma que ha de ser patio cubierto de la Escuela Graduada estaba co· locada la mesa para la presidencia.

Dicha plataforma estaba artísticamente adornada con trofeos formados con guirnaldas de mirto y gallardetes que habían construído y colocados los alumnos de diversas escuelas, formando bonito conjunto.

Ocupó la presidencia el señor Alcalde y los escolares con acompañamiento de piano ante la Presidencia cantaron el Hunno a Ramón Llull y La Labor siendo aplaudidos.

Seguidamente el vocal de la Junta don Juan Font y Peña pronunció un breve discurso diciendo á los escolares que al hablarles acudían á su mente multitud de ideas que no iba a exponer por la premura del

tiempo y no ser ocasión oportuna.

Se congratuló de los frutos de la ensefianza en este último curso espresando sus deseos de que vayan de cada día aumentando los adelantos.

El Ayuntamiento dijo, se preocupa del problema de la enseñanza por creerlo de importancia para la vida del individuo y el

progreso de la población.

Hay que cultivar, añadió, este tan importante problema, ya se que no es cosa de un día, sino de años, y deben ser los primeros los padres, luego los maestros, pues el Ayuntamiento va dando muestras de que la cultiva construyendo este edificio pronto a inaugurarse.

Terminó felicitando a los alumnos premiados y exitando el celo de todos en bien

de la cultura general de Palma.

El orador fué aplaudidísimo.

Seguidamente se procedió al reparto de premios y terminado éste los 1 550 escolares fueron obsequiados con gaseosas que regalaron galantemente los señores Miret y Riutort, con refrescos de granadina que regaló el mencionado señor Miret y bollos obsequio del Ayuntamiento.

Terminó el acto con el canto del Himno a la Bandera por todos los niños con aco n pañamiento de la Banda Mallorquina.

La concurrencia a todos y cada uno de dichos actos sué numerosisima, dando mayor realce a tan simpática fiesta.

Se ha recibido ya una remesa de folletos del Escalafón general de Maestros, conteniendo las nueve primeras categorías

Los maestros propietarios que pertenecen a una de dichas categorías y deseen adquirir el citado folleto deben pedialo en comunicación dirigida al Sr. Secretario de la J. P. de I. P.

De Real orden se han dado las gracias a D Joaquín: Panadés, Maestro de Alayor por sus servicios en la enseñanza.

Leemos en «El Magisterio Español». Ha salido para Baleares a donde va destinado el joven Inspector de Primera enseñanza de Zona de Infiesto D. Ricardo Llácer. Su ausencia ha sido muy sentida por Maestros y particulares que tenían en el Sr. Llácer un digno y afable compañero y un caballeroso amigo.

El Exemo. Sr. D. Rafael Alvarez Sereix nos ha remitido el primer tomo de la «Reseña Geográfica y Estadística» de España, publicada por la Dirección General del Instituto Geográfico y estadístico.

Es obra muy nutrida de datos y representa una fina átención del donante, que

mucho agradecemos.

Una comisión de la J. D. de la A. P. pasó a visitar al nuevo Sr. Inspector de Primera enseñanza de esta provincia D. Ricardo Llácer y a presentarle sus respetos.

Los visitantes salieron comp'acidos del recibimiento que dicho señor les dispensó.

Es probable que con motivo de la sesión que celebrará el próximo domingo la Asociación, el Sr. L'ácer quiera honrarla con su visita.

El 'unes de la presente semana salió para el extranjero el Regente de la Escuela Práctica D. Miguel Porcel, quien estará algunas semanas ausente de Palma.

Asociación Provincial de Maestros

Se convoca á los Señores Asociados a la Junta general ordinaria que se celebrará el domingo 21 de los corrientes a las diez y media de la mañana en el local de la Asociación para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Renovación de cargos de la Junta Directiva.
 - 2.º Cuentas del primer semestre.
 - 3° Gestión de la Junta Directiva.
 - 4.º Proposiciones de los asociados.

Palma 12 de julio de 1912. P. A. de la J. D.—El Secretario, Mateo Palmer.

Tip. de Rotger